Año de 1953 Lunes 17 de Agosto Núm. 98

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) ..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre) ..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 9 de julio de 1953 por la que se amplía la Orden de 21 de febrero de 1952, por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1950, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamiento en las obras de abastecimiento de aguas potables y de alcantarillado en las poblaciones.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 se dispuso que el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1957, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, fuera aclarado en el sentido de que se entendiera que los expedientes están en período de trámite con consignaciones anuales ya fijadas, cuando señaladas éstas con determinación del concepto presupuestario, a cuyo cargo han de ser satisfechas, se haya solicitado de la Intervención General del Estado el preceptivo informe fiscal, pero no se precisaba el caso especial en que no hubieran podido iniciarse las obras dentro del período de vigencia de los presupuestos del Estado a los que fueron imputadas las respectivas consignaciones, debido a lo cual éstas quedarían anuladas, siendo entonces necesario proceder a nueva tramitación de los créditos necesarios para realizarlas, pero sin posibilidades de otorgar al respectivo Municipio otros auxilios del Estado que los concedidos en la primitiva tramitación del expediente, aunque por disposiciones posteriores se hubiera autorizado otros más beneficiosos. Y como ello no sería justo, este Ministerio ha resuelto salvar el referido caso de excepción, agregando a la precitada Orden Ministerial lo que sigue:

Cuando cualquiera que fuese la causa, las obras no se hubieran iniciado dentro del período de vigencia de los Presupuestos a que hubieran sido imputadas las referidas consignaciones, al incoarlos de nuevo para realizarlas podrá concederse al respectivo Ayuntamiento los beneficios concedidos por las disposiciones dictadas con posterioridad a la primitiva tramitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(«Del B. O. del E.», 6 de agosto, núm. 218.)

2095

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con la autorización del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, me ausentaré de esta provincia el día 17 de los corrientes, y a partir de esta fecha se hará cargo del Gobierno Civil, con el carácter de Gobernador Civil interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, don Eugenio Colorado y Laca.

Lo que hago público para conocimiento general y efectos legales.

Segovia, 14 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2097

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de julio último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria, para el día 22 de los corrientes, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y e. de los interesados.

Segovia, 14 de agosto de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—P. A. de la C. P., el Secretario acctal., *Isidoro Herranz.*

2091

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de CASTROSERNA DE ABAJO, BERNUY DE PORREROS y TURRUBUELO, durante un plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 13 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

2098

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de LASTRAS DE CUELLAR, durante un plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 14 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

2093

Fiscalía Delegada de la Vivienda de Segovia

CIRCULAR

La necesidad de tener que confeccionar con toda urgencia el Censo de Servicio Sanitario General, encomendado en Circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84, de fecha 15 de julio último, y no habiendo recibido en esta Fiscalía Delegada las fichas correspondientes a abastecimiento de aguas y alejamientos de las negras y residuales, se interesa por la presente a los señores Alcaldes que hasta la fecha no hubieran cumplimentado el servicio, la orden de efectuarlo dentro del término de seis días, contados a partir del recibo de la presente Circular, significándoles al mismo tiempo que se elevará al Excmo. Sr. Gobernador Civil la correspondiente propuesta de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Decreto de 23 de noviembre de 1940, de aquellos que incumplan la presente orden.

Segovia, 12 de agosto de 1953.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, *Tomás García.*

Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

2094

Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Segovia

Por la presente, se pone en conocimiento general que, durante el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación del presente anuncio, estarán de manifiesto en las Oficinas de esta Comisión, sitas en la Diputación Provincial, las normas para la defensa en el orden urbanístico, de las comunicaciones, del paisaje y del medio rural, aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Comisión Superior, el día primero del actual; significando a quienes pueda interesar que, durante dicho plazo, podrán presentarse las reclamaciones pertinentes a las mismas, pasado el cual se someterán a la aprobación definitiva de aquél.

Segovia, 17 de agosto de 1953.

El Gobernador-Presidente,
Pascual Marín Pérez

2096

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 60

Comercio de abonos compuestos

El artículo 8.° de la Orden del Ministerio de agricultura de fecha 2 de julio de 1953, por la que se dictan normas sobre fabricación y distribución de abonos compuestos, dice lo siguiente:

«Octavo.—Si el preparador o distribuidor de abonos compuestos es al mismo tiempo vendedor de otros fertilizantes en forma simple, queda obligado a tener a disposición de sus clientes estas materias simples (superfosfato, abonos nitrogenados, sales de potasa, en cuantía suficiente, a fin de que el agricultor pueda libremente y a su elección adquirir los fertilizantes en forma simple o compuesta.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará como falta reglamentaria. En caso de reincidencia la sanción podrá llegar, si se trata de fabricante, a la retirada de la autorización para preparar y vender abonos compuestos, dándole de baja en el Registro correspondiente; y si se trata de distribuidor, a la clausura temporal o permanente de su establecimiento».

Los señores Alcaldes deberán colocar esta Circular en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que llegue a conocimiento de los agricultores, advirtiéndoles que las infracciones que observen podrán denunciarlas ante esta Jefatura.

Segovia, 13 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Leal Santoyo.*

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

2071

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1953, CLASIFICADOS POR CATEGORIAS SIMILARES DE POBLACION, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES

HASTA 1.000 HABITANTES	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
Adrada de Pirón	23.210,17	23.210,17	
Adrados	130.174,50	130.174,50	
Alconada de Maderuelo	40.000,00	40.000,00	
Aldea Real	137.087,15	137.087,15	
Aldealcorbo	39 534,98	39.534,98	
Aldealengua de Pedraza	96.845,00	96.845,00	
Aldealengua de Santa María	40 659,44	40 659,44	
Aldeanueva de la Serrezuela	44.723,10	44.723,10	
Aldeanueva del Codonal	135.745,54	135.745,54	
Aldeanueva del Monte	48.265,36	48.265,36	
Aldeasoña	58.904,36	58.904,36	
Aldehorno	35.920,00	35.920,00	
Aldehuela del Codonal	55.039,40	55.039,40	
Aldeonsancho	82.229,85	82.229,85	
Aldeonte	28.030,61	28.030,61	
Anaya	55.342,38	55.342,38	
Añe	47.000,00	47.000,00	
Aragoneses	34.264,34	34.264,34	
Arahuetes	52.658,00	52.658,00	
Arevalillo de Cega	60.500,00	60.500,00	
Armuña	92 000,00	92.000,00	
Arroyo de Cuéllar	120 000,00	120.000,00	
Balisa	36 000,00	36.000,00	
Barbolla	82.294,41	82.294,41	
Basardilla	33.507,91	33 507,91	
Becerril	22.254,04	22.254,04	
Bercial	75.000,00	75.000,00	
Bercimuel	48.586,90	48.586,90	
Bernúy de Coca	42.385,41	42 385,41	
Bernúy de Porreros	49.745,00	49.745,00	
Boceguillas	65.610,07	65.619,07	
Brieva	34 872,59	34.872,59	
Caballar	50.326,09	50.326,09	
Cabañas de Polendos	34.064,35	34 064,35	
Calabazas	65.000,00	65.000,00	
Campo de Cuéllar	85.000,00	85.000,00	
Campo de San Pedro	45.956,74	45.956,74	
Carbonero de Ahusín	76.807,00	76.807,00	
Carrascal del Río	84.000,00	84.000,00	
Cascajares	21.000,00	21.000,00	
Casla	43 400,00	43.400 00	
Castillejo de Mesleón	65.916 93	65 916 93	
Castrillo de Sepúlveda	26.872,34	26.872,34	
Castro de Fuentidueña	26.510,65	26.510,65	
Castrojimeno	27 500,00	27.500,00	
Castroserna de Abajo	21.534,22	21.534,22	
Castroserna de Arriba	26.912,42	26.912,42	
Castroserracín	15.807,00	15.807,00	
Cedillo de la Torre	47.838,34	47.838,34	
Cerezo de Abajo	34.572,63	34.572,63	
Cerezo de Arriba	64 027,80	64.027 80	
Cilleruelo de San Mamés	18.525,64	18.525,64	
Ciruelos de Coca	61.194,53	61.194,53	
Cobos de Fuentidueña	49.014,93	49.014,93	
Cobos de Segovia	47.103,16	47.103,16	
Codorniz	96.771,16	96.771,16	
Collado Hermoso	68.000,00	68.000,00	
Condado de Castilnovo	67 026 00	67.026,00	
Corral de Ayllón	53.559,27	53 559,27	
Cozuelos de Fuentidueña	69.449,10	69 449,10	
Cubillo	52.260,00	52.260,00	
Cuesta (La)	66.000,00	66.000,00	
Cuevas de Provanco	66.636,50	66.636,50	
Chatún	36 590,00	36.590,00	
Dehesa y Dehesa Mayor	43.000,00	43.000,00	
Domingo García	73.522,89	73.522,89	
Donhierro	71.200,59	71.200,59	
Duratón	32.225,20	32.225,20	
Duruelo	40.433,50	40.433,50	
Encinas	26.656,97	26.656,97	
Encinillas	34.956,15	34.956,15	
Escarabajosa de Cabezas	62.250,00	62.250,00	
Escobar de Polendos	45.000,00	45 000,00	
Espirdo	30.740,07	30.740,07	
Estebanvela	64.132,67	64.132,67	
Etreros	51.000,00	51.000,00	
Fresneda de Cuéllar	115.636,12	115 636,12	
Fresno de Cantespino	63.000,00	63.000,00	
Fresno de la Fuente	27.825,25	27.825,25	
Frumales	191.936,17	191.936,17	
Fuente de Santa Cruz	103.563,49	103.563,49	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	111.387,00	111.387,00	
Fuente el Olmo de Iscar	113.755,83	113.755,83	
Fuentemilanos	71.965,98	71.965,98	
Fuentemizarra	52.213,59	52.213,59	
Fuentepiñel	50.753,23	50.753,23	
Fuentesaúco de Fuentidueña	86.088,77	86.088,77	
Fuentes de Cuéllar	22.000,00	22.000,00	
Fuentesoto	53.439,00	53.439,00	
Fuentidueña	75.000,00	75.000,00	
Gallegos	80.000,00	80.000,00	
Garcillán	70.000,00	70.000,00	
Gomezserracín	97.387,00	97.387,00	
Grado del Pico	41.607,96	41.607,96	
Grajera	35.620,50	35.620,50	
Higuera (La)	14.572,86	14.572,86	
Hinojosas del Cerro	24.705,43	24.705,43	
Honrubia de la Cuesta	30.883,80	30.883,80	
Hontanares de Eresma	47.681,61	47.681,61	
Hontoria	44.375,69	44.375,69	
Hoyuelos	59.755,88	59.755,88	
Huertos (Los)	36.577.75	36.577,75	
Ituero y Lama	25.000,00	25.000,00	
Jemenuño	65.202,18	65.202,18	
Juarros de Ríomoros	41.544,31	41.544,31	
Juarros de Voltoya	70.237,39	70,237,39	
Labajos	69.999,89	69.999,89	
Laguna Rodrigo	70.039,02	70.039,02	
Laguna de Contreras	43.986,81	43.986,81	
Losa (La)	128.158,32	128.158,32	
Languilla	37.527,24	37.527,24	
Lastras del Pozo	51.364,14	51.364,14	
Lastrilla (La)	23.975,00	23.975,00	
Linares del Arroyo	34.954,95	34.954,95	
Losana de Pirón	22.007,22	22.007,22	
Lovingos	48.000,00	48.000,00	
Maderuelo	71.918,14	71.918,14	
Madriguera	55.227,36	55.227,36	
Madrona	82.356,99	82.356,99	
Marazoleja	42.142,69	42.142,69	
Marazuela	44.000,00	44.000,00	
Martín Miguel	68.834,52	68.834,52	
Martín Muñoz de la Dehesa	39.009,32	39.009,32	
Marugán	66.610,00	66.610,00	
Matabuena	114.000,00	114.000,00	
Mata de Cuéllar	132.193,04	132.193,04	
Matilla (La)	71.406,92	71.406,92	
Melque de Cercos	96 764,17	96.764,17	
Membibre de la Hoz	45.204,81	45.204,81	
Migueláñez	99.000,00	99.000,00	
Miguel Ibáñez	34.052,65	34.052,65	
Montejo de Arévalo	93.999,23	93.999,23	
Montejo de la Vega de la Serrezuela	56.726,03	56 726,03	
Monterrubio	38.251,65	38.251,66	
Montuenga	59.185,13	59.185,13	
Moral de Hornuez	49.779,52	49 779,52	
Moraleja de Coca	68.370,72	68.370,72	
Moraleja de Cuéllar	38 000,00	38 000,00	
Muñopedro	83.100,00	83.100,00	
Muñoveros	105.875,88	105.875,88	
Muyo (El)	13.478,36	13.478,36	
Narros de Cuéllar	85.500,00	85.500,00	
Navafría	119.710,62	119.710,62	
Navalilla	145.000,00	145.000,00	
Navares de Ayuso	31.551,95	31.551,95	
Navares de Enmedio	59.169,78	59.169,78	
Navares de las Cuevas	31.597,02	31.597,02	
Navas de San Antonio	126.160,26	126.160,26	
Negredo (El)	17.214,51	17.214,51	
Nieva	172.024,87	172.024,87	
Ochando	36,199,79	36.199,79	
Orejana	68.100,00	68.100,00	
Ortigosa del Monte	53.701,63	53.701,63	
Ortigosa de Pestaño	45.092,73	45.092,73	
Otones de Banjumea	35.500,00	35.500,00	
Pajarejos	16.560,00	16.560,00	
Pajares de Fresno	26.597,20	26.597,20	
Palazuelos de Eresma	53.950,69	53.950,69	
Paradinas	57 007,06	57.007,06	
Pedraza	111.328,26	111.328,26	
Pelayos del Arroyo	17.500,00	17.500,00	
Perorrubio	34.461,60	34 461,60	
Perosillo	33.000,00	33.000,00	
Pinarejos	202.528,59	202,528,59	
Pinarnegrillo	110.852,18	110.852,18	
Pinilla Ambroz	29.200,00	29.200,00	
Pradales	49.372,83	49.372,83	
Puebla de Pedraza	98 500,00	98.500,00	
Rapariegos	71.633,75	71.633,75	
Rebollo	56.000,00	56.000,00	
Remondo	78.500,00	78.500,00	
Revenga	61.766,34	61.766,34	
Riaguas de San Bartolomé	41.748,43	41.748,43	
Riahuelas	23.653,20	23.653,20	
Ribota	47.616,98	47.616,98	
Riofrío de Riaza	41.589,38	41.589,38	
Roda de Eresma	42.240,90	42.240,90	
Salceda (La)	41.500,00	41.500,00	
Saldaña de Ayllón	27.064,78	27.064,78	
Samboal	331.407,04	331.407,04	
San Cristóbal de Cuéllar	79.665,06	79.665,06	

HASTA 1.000 HABITANTES	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
San Cristóbal de la Vega	49.021,69	49.021,69	
Sangarcía	110.000,00	110.000,00	
San Martín y Mudrián	218.851,50	218.851,50	
San Miguel de Bernúy	52.963.10	52.963,10	
San Pedro de Gaíllos	83.633,93	83.633,93	
Santa María de Nieva	124.978,37	124.978,37	
Santa María de Riaza	19.988,16	19.988,16	
Santa Marta del Cerro	22.154,74	22.154,74	
Santibáñez de Ayllón	52.290,60	52.290,60	
Santiuste de Pedraza	64.690,00	64.690,00	
Santo Domingo de Pirón	25.721,60	25.721,60	
Santo Tomé del Puerto	43.778,17	43.778,17	
Sauquillo de Cabezas	210.416 29	210.416,29	
Sebúlcor	116.000,00	116.000,00	
Sequera de Fresno	47.293,72	47.293,72	
Serracín	7.161,09	7.161,09	
Siguero	24.888,14	24.888,14	
Sigueruelo	23 700,00	23.700,00	
Sotillo	41.365,87	41.365,87	
Sotosalbos	36.159,91	36.159,91	
Tabanera la Luenga	57.533,95	57.533,95	
Tabladillo	49.950,23	49.950,23	
Tolocirio	34.177,27	34.177,27	
Torreadrada	49.248,19	49.248,19	
Torrecaballeros	31.415,83	31.415,83	
Torreiglesias	83.670,25	83.670,25	
Torre Val de San Pedro	94 600,00	94.600,00	
Trescasas	25.520,17	25.520,17	
Turrubuelo	29 524,93	29.524,93	
Urueñas	53.075,80	53.075,80	
Valdeprados	30.045,42	30.045,42	
Valdesimonte	71.559,86	71.559,86	
Valdevacas y Guijar	86.631,50	86.631,50	
Valdevacas de Montejo	70.000,00	70.000,00	
Valdevarnés	35.355,77	35.355,77	
Valseca	70.000,00	70.000,00	
Valvieja	27.420,00	27.420,00	
Valle de Tabladillo	31.500,34	31.500,34	
Valleruela de Pedraza	65.779,62	65 779,62	
Valleruela de Sepúlveda	46 000,00	46.000,00	
Vegafría	44.259,89	44.259,89	
Veganzones	269.571,32	269 571,32	
Vegas de Matute	49.273,39	49.273,39	
Ventosilla y Tejadilla	14.684,32	14.684,32	
Villacorta	35.883,10	35.883,10	
Villagonzalo de Coca	24.912,10	24.912,10	
Villar de Sobrepeña	36 000.00	36.000,00	
Villaseca	24.748,85	24.748,85	
Villaverde de Iscar	145.734,50	145.734,50	
Villaverde de Montejo	70.000,00	70.000,00	
Villeguillo	110.000,00	110 000,00	
Villoslada	46.233,20	46.233,20	
Yanguas de Eresma	98.083,30	98.073 30	
Zamarramala	63.000,00	63.000,00	
Zarzuela del Pinar	167.960.58	167.960,58	
Total del Grupo	14.693 094,86	14.693.094,86	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	97.296,55	97.296,55	
Aguilafuente	457.622,32	457.622,32	
Arcones	146.354,65	146.354,65	
Ayllón	143.868,19	143.868,19	
Bernardos	240.291,50	240.291 50	
Cabezuela	227.102,80	227.102,80	
Cantalejo	453.120,93	453.120,93	
Cantimpalos	122.019,21	122 019,21	
Carbonero el Mayor	494.250,00	494.250,00	
Coca	288.372,12	288.372,12	
Chañe	155.000,00	155.000,00	
Escalona del Prado	173.986,08	173.986,08	
Espinar El	1.835.680,89	1.835 680,89	
Fuentepelayo	160.000,00	160.000,00	
Fuenterrebollo	230.777,10	230.777,10	
Hontalbilla	250.545,83	250.545,83	
Lastras de Cuéllar	163.300,00	163.300,00	
Martín Muñoz de las Posadas	156 455,33	156.455,33	
Mozoncillo	334.526,00	334.526,00	
Nava de la Asunción	499.580,41	499.580,41	
Navalmanzano	149.763,37	149.763,37	
Navas de Oro	650.538,80	650.538,80	
Olombrada	130.000,00	130.000,00	
Otero de Herreros	129.343,67	129.343,67	
Prádena	120.000,00	120.000,00	
Riaza	273.382,46	273.382,46	
Sacramenia	96.174,29	96.174,29	
Sanchonuño	141.843,05	141.843,05	
San Ildefonso	499.500,00	499.500,00	
Santiuste de San Juan Bautista	177.537,54	177.537,54	
Sepúlveda	185.600,00	185.600,00	
Torrecilla del Pinar	157.935 94	157.935,94	
Turégano	307 000,00	307.000,00	
Valtiendas	70.480,00	70.480,00	
Valverde del Majano	107.046,63	107.046,63	
Vallelado	190.187,90	190.187,90	
Villacastín	266.985,52	266.985,52	
Zarzuela del Monte	70.000,00	70.000,00	
Total del Grupo	10.353.469,08	10.353.469,08	
De 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	1.143,832,05	1.143.832,05	
Total del Grupo	1.143.832,05	1.143.832,05	
De 20.001 A 100.000 HABITANTES			
Segovia	8.000.000,00	8.000.000,00	
Total del Grupo	8.000.000,00	8.000.000,00	
DE 100.001 Y MAS HABITANTES			
—	—	—	

RESUMEN GENERAL

Hasta 1.000 habitantes	14.693.094,86	14.693.094,86
De 1.001 a 5.000 »	10.353.469,08	10.353.469,08
De 5.001 a 20.000 »	1.143.832,05	1.143.832,05
De 20.001 a 100.000 »	8.000.000,00	8.000.000,00
De 100.001 y más »	—	—
TOTAL general	34.190.395,99	34.190.395,99

Segovia a 7 de agosto de 1953.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

2103

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUM. 6

Declaración de rentas e igualas

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el 29 de septiembre próximo, los señores rentistas e igualadores vienen obligados a realizar la correspondiente declaración en el modelo establecido, de las rentas e igualas percibidas en especie.

Las declaraciones se extenderán en modelo C-1R e I. y deberán consignar, además de las cantidades de los diversos productos percibidas en especie, el número de familiares y servidumbre doméstica que vivan con el declarante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Circular 2-53 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. número 188 de 7-7-53), la reserva para el propio consumo y el de sus familiares y servidumbre doméstica que pueden hacer los rentistas e igualadores es de 120 kilos por persona y año.

Los igualadores vienen obligados a entregar en venta a este Servicio las cantidades de trigo o centeno que resulten de diferencia entre el total de igualas recibido y las reservas de consumo, abonándoles por esta Jefatura a razón de 200 pesetas Qm. y en el caso de que los rentistas percibieran una cantidad mayor en especie de las que representen sus reservas, vienen obligados igualmente a entregar a este Servicio los citados sobrantes de trigo.

Para efectuar la declaración C-1R es preciso que el interesado presente en la Hermandad de Labradores la ficha C-1R del pasado año, o, en su defecto, acreditar en debida forma su condición de rentista o igualador en el actual.

Una vez transcurrida la fecha tope fijada para efectuar estas declaraciones no se admitirá por este Servicio ninguna de ellas, debiendo las Hermandades de Labradores de abstenerse de recibirlas.

Por las Hermandades de Labradores y Ganaderos pueden retirarse de esta Jefatura los ingresos C-1R, previo pago de su importe a razón de 0,25 pesetas el ejemplar o en otro caso, ordenando a persona autorizada por escrito la realización de esta gestión.

Estas declaraciones C-1R, deben ser reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1948.

El incumplimiento de lo ordenado o falsedad en la declaración C-1R, será sancionado, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 12 de agosto de 1953. *Enrique Vila Ochando.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Riaza

2100

EDICTO

Por medio del presente ordeno a los Agentes de la Policía Judicial e intereso de las demás Autoridades procedan a la detención del autor de la sustracción cometida en Valvieja el pasado día 6 de agosto, en la casa número 9 de la calle de Antonio Alonso, propiedad del vecino de dicho pueblo Pablo Miguel Azuara, en la que penetró por un hueco que abrió en la pared y apropiándose de cien pesetas que se encontraban en un baúl que fué descerrajado, sospechándose de un individuo de 30 a 35 años, estatura regular, viste camisa a cuadros encarnados y pantalón obscuro, parece se dedica al arreglo de trillos, monta una bicicleta y fué visto posteriormente en Saldaña, donde tomó la carretera de Riaza, y procedan asimismo al rescate de la cantidad expresada, poniéndolo a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario número 11/53, por robo.

Dado en Riaza a 13 de agosto de 1953.—Firmas ilegibles.

2067

Cofederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Señor Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto de 3 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas de 14 de julio próximo, que dice:

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Aldeasoña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Las Fuentes, en término

municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el periodo de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de agosto de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública fueron presentadas dos reclamaciones; una por Iberduero, S. A., pidiendo se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926; otra por doña Filomena Mínguez Morales, usuaria de un aprovechamiento de aguas del mismo arroyo, estimando que no existe agua suficiente en la sépocas de estiaje para otras peticiones, ya que su totalidad lo emplea la señora reclamante.

El peticionario contesta que a la Sociedad reclamante le produce mayores beneficios la regulación producida por el Estado que el posible perjuicio derivado del pequeño caudal que solicita.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. Estima que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por no haberse alcanzado los volúmenes reservados al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; y en cuanto a la segunda reclamación hace constar que se encuentra inscrita, por lo que debe ser tenida en cuenta, obligando a la Comunidad de Regantes a no derivar agua hasta tanto no circule por el arroyo un caudal superior al que tiene derecho a aprovechar aquélla, estableciendo el dispositivo correspondiente; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que determina.

RESULTANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, manifestando éste que la Comunidad de Regantes se encuentra constituída por O. M. de 21 de noviembre de 1951.

RESULTANDO que interesado informe de la Asesoria Jurídica, ésta manifiesta que debe completarse el expediente con la certificación que exige el apartado 3.° del artículo 189 de la Ley de Aguas, mediante certificación correspondiente y una vez cumplido lo cual no hay inconveniente que se otorgue la concesión.

RESULTANDO que se ha unido al expediente una certificación del Secretario de la Comunidad haciendo constar su conformidad con la mayoría de los propietarios y relación nominal de todos ellos, con expresión de la superficie que corresponde a cada uno.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado; y en cuanto a la segunda ha sido tenida en cuenta en el condicionado de la concesión, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO que se ha cumplido el requisito exigido por la Asesoría Jurídica, por cuyo motivo nada opta al otorgamiento de la concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Aldeasoña autorización para derivar hasta un caudal de 10,78 litros por segundo del arroyo de Las Fuentes, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino al riego de 11 Has., 66 As., 19 Cas., en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la probación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a establecer en la toma de este aprovechamiento, durante la ejecución de las obras, un dispositivo que no permita derivar aguas hasta que exceda de 5,34 litros por segundo continuos el caudal que en todo tiempo lleve el arroyo de Las Fuentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.° de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aldeasoña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los Pantanos construídos o que se construyan en losucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 5 de agosto de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2090

ESPIRDO

EDICTO

En Tizneros, anejo de este Ayuntamiento, se halla depositada una res lanar, de dueño desconocido, que se ha unido a las ganaderías del pueblo, cuyas señas son: Borrego: marcado en ambos lados con círculo ovalado negro, cruzado por dos rayas en forma de aspa; orquilla en oreja derecha y en la izquierda, redondal quitado en su centro.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda ser su dueño, con la advertencia de que pasados quince días, a partir de la publicación de este anuncio sin presentarse aquél, se procederá a su subasta con arreglo al Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Espirdo, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Valentín de Frutos.*

2092

Alcaldía Nacional de Membibre de la Hoz

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas y Casa Consistorial, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Membibre de la Hoz a 12 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Bruno Gozalo.*

IMPRENTA PROVINCIAL